El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y Hoja de Detalle correspondiente el número de referencia de cada plaquita de meta duro a exportar, que deberá ser coincidente con idéntica referencia de la materia primera, determinante del beneficio fiscal, realmente utilizada en su sintetización, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas, en todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de noviembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undecimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodecimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32348 *ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a diversas firmas para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Lanas Katia, S. A.», y 35 firmas más en solicitud de que les sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la respectiva fecha de caducidad (a continuación del nombre de la Empresa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas que se mencionan a continuación, para la importación de lana sucia base, lavado o peinado en seco, PP. EE. 53.01.10.1 y 53.01.10.2, lavada, PP. EE. 53.01.20, 53.01.30.1 y 53.01.30.2; o lana peinada, PP. EE. 53 05.10.1, 53.05.22.1, 53.05.29.1, 53.05.22.2 y 53.05.29.2, y fibras sintéticas poliamidas, acrílicas o de poliéster, peinadas y/o teñidas, PP. EE. 56.04.11, 56.04.13, 56.04.15; en floca, PP. EE. 56.01.11, 56.01.13 y 56.01.15; en cable, PP. EE. 56.02.11, 56.02.13 y 56.02.15 y la exportación de hilados y tejidos de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas, PP. EE. las de las partidas arancelarias: 53.06, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 56.05, 56.06 y 56.07.

«Lanas Katia, S. A.» (3 de octubre de 1982).
«Hilaturas Génesis, S. A.» (7 de octubre de 1982).
«Ampille, S. L.» (26 de octubre de 1982).
«Keratina, S. A.» (1 de diciembre de 1982).
«Egarfil, S. A.» (19 de diciembre de 1982).
«Riusec, S. A.» (11 de febrero de 1983).
«Carpetfil, S. A.» (11 de febrero de 1983).
«Lanitex, S. A.» (21 de febrero de 1983).
«Manufacturas Lauria, S. A.» (6 de marzo de 1983).
«Compañía Textil J. M., S. A.» (7 de julio de 1983).
«Eurofil, S. A.» (18 de marzo de 1982).
«S. A. de Peinaje e Hilatura de Lana» (8 de mayo de 1983).
«Hilaturas J. P. J., S. A.» (12 de junio de 1983).
«Dimtex, S. L.» (12 de junio de 1983).
«Araño y Cía., S. A.» (20 de junio de 1983).
«R. Blanes Aracil, S. A.» (20 de junio de 1983).
«Hilaturas Castells, S. A.» (3 de julio de 1983).
«Hilaturas Alcoya, S. A.» (4 de julio de 1983).
«Industrial Lanera Sabadell, S. A.» (4 de julio de 1983).
«Industrias P. R. F., S. A.» (4 de julio de 1983).
«S. A. Tarrago» (4 de julio de 1983).
«Hilabor, S. A.» (5 de julio de 1983).
«Hilados Decoración» (9 de julio de 1983).
«Ponsfil, S. A.» (21 de julio de 1983).
«S. A. Hilaturas Cols» (22 de julio de 1983).
«Hilaturas de Exportación» (6 de agosto de 1983).
«Tornetextil» (22 de octubre de 1983).
«Textil Clapes» (24 de octubre de 1983).
«Artesanat Llanafil, S. A.» (1 de diciembre de 1983).
«Textil Tarazona, S. A.» (23 de octubre de 1983).
«Lanas Hiladas, S. A.» (20 de diciembre de 1983).
«Hilum, S. A.» (15 de septiembre de 1983).
«Safex, S. A.» (2 de febrero de 1983).
«M. Bosser, S. A.» (21 de julio de 1982).
«Textil Quemada, S. A.» (1 de diciembre de 1983 y
«S. A. Hilaturas Badiella» (15 de junio de 1983).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32349 *ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Orega Ibérica, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de transformadores, transductores y bobinas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orega Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de transformadores, transductores y bobinas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Orega Ibérica, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Mas-Geli» Gurb-Vic (Barcelona) y NIF A-08463093.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hilo termoplástico (96 por 100 Cu), de la P. E. 85.23.09, y de los siguientes diámetros:

1.1 0,08 y 0,10.
1.2 0,12 y 0,14.
1.3 0,16 y 0,18.
1.4 0,20, 0,224 y 0,25.
1.5 0,28, 0,30 y 0,35.
1.6 0,40 y 0,45.
1.7 0,50, 0,56 y 0,60.
1.8 0,63, 0,71 y 0,80.

2. Hilo de cobre esmaltado, grado 1, de la P. E. 85.23.05, y de los siguientes diámetros:

2.1 0,06, 0,063 y 0,071.
2.2 0,08 y 0,10.
2.3 0,12 y 0,125.
2.4 0,14.
2.5 0,15.
2.6 0,18.
2.7 0,20.
2.8 0,25.
2.9 0,30, 0,315, 0,350 y 0,355.
2.10 0,40 y 0,45.
2.11 0,50 y 0,56.
2.12 0,60 y 0,63.
2.13 0,70 y 0,75.
2.14 0,80.

3. Hilo de bronce para terminales, composición 78 por 100 Cu; 21,5 por 100 Sn; 0,25 por 100 Ni; 0,25 por 100 Ph, diámetros 0,01, 0,07, de la P. E. 74.05.90.3.

4. Cinta de cobre adhesiva (100 por 100 Cu), de cinco milímetros de espesor y 19 milímetros de anchura, de la P. E. 74.05.90.1.

5. Resina de poliéster, referencias 14.084-A; 14.084-B, colores amarilla clara o rosa oscuro o rosa clara, de la P. E. 39.01.54.3.

6. Resina epoxy, referencias 15.197-A, 15.197-B, de las siguientes composiciones:

Resina 15197 A

20 por 100 resina epoxy derivada del bifenol.
20 por 100 resina epoxy bromada.
20 por 100 resina epoxy de cadena alifática.
5 por 100 óxido antimonio.
34 por 100 dolomita.
1 por 100 aditivos diversos.

Resina 15197 B

98 por 100 anhídrido de ácido.
2 por 100 acelerador amina.

7. Estaño en barras, composición centesimal 60 por 100 Sn; 40 por 100 Pb; de 43 centímetros de largo y 1,5 centímetros de ancho, de la P. E. 80.02.00.

8. Estaño en rollos, composición centesimal 60 por 100 Sn; 38 por 100 Pb y 2 por 100 Cu, de 7/10, 10/10 y 30/10 de diámetro, de la P. E. 80.02.00.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Transformadores de línea, de la P. E. 85.01.61.
II. Transformadores de alimentación chopeada, de la P. E. 85.01.61.
III. Transductores, de la P. E. 85.01.79.4.
IV. Bobinas de fase, de la P. E. 85.01.79.4.
V. Bobinas de linealidad, de la P. E. 85.01.79.4.
VI. Bobinas Driver, de la P. E. 85.01.79.4.
VII. Bobinas de encuadre, de la P. E. 85.01.79.4.
VIII. Transformadores AT con diodo incorporado, de 13, 18 y 25 KV, de la P. E. 85.01.61.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

a) Para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de Admisión Temporal, a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

b) La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado en taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso, proceso tecnológico a que se someterá, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como los realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.

c) Una vez enviada dicha comunicación, la Empresa beneficiaria podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, pesadas, controles, inspección de fabricación, etc., que estime convenientes a sus fines.

d) La Inspección Regional de Aduanas e Impuestos Especiales, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada producto a exportar, según modelos, además de las características identificadoras de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación correspondientes a cada uno de dichos materiales, así como las cantidades necesarias de cada uno de ellos para su fabricación, con especificación de las mermas y de los subproductos en cada caso.

e) El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación ante la Aduana exportadora de las hojas de detalle que procedan.

f) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décima.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de abril de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.
Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Orega Ibérica, S. A.», según Orden de 7 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Antonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32350 *ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Filtros Mann, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida, polipropileno y papel impregnado y sulfito de polifenilo y la exportación de filtros y cartuchos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Filtros Mann, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida, polipropileno, papel impregnado y sulfito de polifenilo y la exportación de filtros y cartuchos,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Filtros Mann, S. A.», con domicilio en calle Santa Fe, s/n., Zaragoza-14, y NIF A.50.012525.
Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Poliamida en granza, color negro, P. E. 39.01.57.2, de las siguientes denominaciones:

1.1 Durethan BKV-30H.
1.2 Ultramid B3-WGG.

2. Polipropileno en granza, P. E. 39.02.21:

2.1 Con carga de vidrio (20 por 100 de fibra de vidrio), denominación comercial PPN 7780 GV 20 negro.
2.2 Sin carga de vidrio, denominación comercial PPN 1060 negro y PPN 7180 TV 20 negro.

3. Papel impregnado de resinas sintéticas, para fabricación de cartuchos, endurecido en un proceso térmico, P. E. 48.07.77.2:

3.1 Tipo comercial F-690.
3.2 Tipo comercial 4MFN.
3.3 Tipo comercial 6MFN.
3.4 Tipo comercial 6MFNA o antillana.

4. Sulfito de polifenilo en granza (PPS), denominado «Ryton-R-4», P. E. 39.02.97.9.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Filtros de líquidos para motores, P. E. 84.18.70, elaborados con los siguientes tipos de papeles:

I.I F-690.
I.II 4MFN.
I.III 6MFN.

II. Cartuchos para filtros líquidos, P. E. 84.18.94.2, elaborados con los siguientes papeles:

II.I F-690.
II.II 4MFN.
II.III 6MFN.

III. Cartuchos para gases de motor, P. E. 84.18.96.2, elaborados con los siguientes papeles:

III.I F-690.
III.II 4MFN.
III.III 6MFN.

IV. Filtros de aire para vehículos de turismo, P. E. 84.18.82:

IV.I De todas las referencias comerciales, excepto la 44603685900:

IV.I.I Elaborado con Durethan BKV-30H:

IV.I.I.I Con papel F-690.
IV.I.I.II Con papel 4MFN.
IV.I.I.III Con papel 6MFN.

IV.I.II Elaborado con Ultramid B3-WGG:

IV.I.II.I Con papel F-690.
IV.I.II.II Con papel 4MFN.
IV.I.II.III Con papel 6MFN.

IV.II Referencia 44603685900, con destino «Opel»:

IV.II.I Elaborado con Durethan BKV-30H:

IV.II.I.I Con papel F-690.
IV.II.I.II Con papel 4MFN.
IV.I.I.III Con papel 6MFN.

IV.II.II Elaborado con Ultramid B3-WGG:

IV.II.II.I Con papel F-690.
IV.II.II.II Con papel 4MFN.
IV.II.II.III Con papel 6MFN.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades de cada uno de los productos más abajo indicados que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades netas de mercancías que se detallan respectivamente:

Producto de exportación	Mercancía de importación	Kilogramos a importar	Porcentaje pérdidas mermas
I	3.1	3,20	16
I.II	3.2	3,20	16
I.III	3.3	3,20	16
II.I	3.1	9,70	16
II.II	3.2	9,70	16
II.III	3.3	9,70	16
III.I	3.1	9,70	16
III.II	3.2	9,70	16
III.III	3.3	9,70	16
IV.I.I.I	1.1	21,40	—
	3.1	3,016	16
IV.I.I.II	1.1	21,40	—
	3.2	3,016	16
IV.I.I.III	1.1	21,40	—
	3.3	3,016	16
IV.I.II.I	1.2	21,40	—
	3.1	3,016	16
IV.I.II.II	1.2	21,40	—
	3.2	3,016	16
IV.I.II.III	1.2	21,40	—
	3.3	3,016	16
Y además para cada producto			
IV.I.x.x	2.1	15,70	—
	2.2	39,80	—
	3.4	3,584	16
IV.II.I.I	1.1	9,60	—
	3.1	3,016	16
IV.II.I.II	1.1	9,60	—
	3.2	3,016	16
IV.II.I.III	1.1	9,60	—
	3.3	3,016	16
IV.II.II.I	1.2	9,60	—
	3.1	3,016	16
IV.II.II.II	1.2	9,60	—
	3.2	3,016	16
IV.II.II.III	1.2	9,60	—
	3.3	3,016	16
Y además para cada producto			
IV.II.x.x	2.2	62,00	—
	3.4	3,584	16
	4	21,50	—

Los módulos contables fijados en la presente autorización sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas durante el período comprendido entre las fechas en que se establece la entrada en vigor de la presente Orden ministerial y el 30 de junio de 1984. Por tanto, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente deberá el interesado presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio